



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y su modificación parcial en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias numerosas, y por el compromiso adoptado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 26 de enero de 2018, se emite el presente Informe de Evaluación de impacto en la familia, en la infancia y adolescencia del Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

Denominación de la norma

Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha

Órgano administrativo que lo promueve

Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS CONCRETOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE IMPACTAR

2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia

| | |
|--|---|
| Definición de niña/niño | |
| Principio de no discriminación | X |
| Principio de interés superior de la niñez | X |
| Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles | X |
| Derechos y deberes de progenitores y evolución de las facultades de la niña o del niño | X |
| Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo | X |
| Derecho a un nombre y una nacionalidad | X |
| Derecho a preservar la identidad | X |
| La separación de la niña o el niño de su familia | |





| | |
|--|---|
| La reunificación de la familia | |
| Los traslados ilícitos y la retención ilícita | |
| El derecho de la niña o el niño a ser oído | X |
| Derecho a la libertad de expresión | X |
| Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión | X |
| Derecho de asociación y de reunión | X |
| Derecho a la protección de la vida privada | X |
| Derecho a la información | X |
| Obligaciones comunes de las madres y de los padres y asistencia del Estado | X |
| Derecho a la protección contra toda forma de violencia | X |
| Derechos de las niñas y de los niños privados de su medio familiar | X |
| Derechos de la niña o del niño en materia de adopción | X |
| Derechos de las niñas y de los niños en situación de refugio | X |
| Derechos de las niñas y de los niños con discapacidad | X |
| Derecho a la salud | X |
| Derecho a la evaluación periódica del internamiento | X |
| Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social | |
| Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo | X |
| Derecho a la educación | X |
| Niñas y niños de minorías o pueblos indígenas | |
| Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales | X |
| Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes | |
| Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual | |
| Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños | |
| Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación | |
| Tortura y privación de libertad | |
| Derechos de las niñas y de los niños afectados por un conflicto armado | |
| Derecho a la recuperación y reintegración social de menores víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato | X |
| Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores | |
| No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia | |

2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma pueda tener incidencia

| | |
|----------------------------|---|
| Alimentación adecuada | |
| Vivienda adecuada | X |
| Vestido e higiene adecuada | |
| Atención sanitaria | X |
| Sueño y descanso | |
| Espacio exterior adecuado | |



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 47D1AF42355A63CFE7C96F



| | |
|---|---|
| Ejercicio físico | |
| Protección de riesgos físicos | X |
| Protección de riesgos psicológicos | X |
| Necesidades sexuales y reproductivas | X |
| Participación activa y normas estables | X |
| Vinculación afectiva primaria | X |
| Interacción con adultos | X |
| Interacción con iguales | X |
| Educación formal | X |
| Educación no formal | X |
| Juego y tiempo de ocio | X |
| No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia | |

2.3. Especial impacto de la iniciativa en grupos concretos y circunstancias de niñas, niños y adolescentes

| | |
|--|---|
| No impacta en ningún grupo de forma especial | |
| Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente: | X |
| Grupos y circunstancias | |
| Menores de edad hombres | X |
| Menores de edad mujeres | X |
| Niñas y niños de 0 a 3 años | X |
| Niñas y niños de 3 a 6 años | X |
| Niñas y niños de 6 a 12 años | X |
| Adolescentes | X |
| Niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental | |
| Niñas o niños con enfermedades crónicas y graves | |
| Consumidores de drogas | |
| Niñas y niños que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente | |
| Víctimas de maltrato | X |
| Niñas y niños con dificultades de aprendizaje | |
| Niñas, niños y adolescentes con trastornos de conducta | |
| Menores de edad en conflicto con la ley | |
| Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo | X |
| Niñas y niños refugiados y solicitantes de asilo | X |
| Niñas y niños en procesos migratorios con referentes familiares adultos | X |
| Menores extranjeros no acompañados | X |
| Niñas y niños de etnia gitana y otras minorías | X |
| Niñas y niños con discapacidad | X |
| Niñas, niños y adolescentes urbanos | X |
| Niñas, niños y adolescentes rurales | X |





| | |
|---|---|
| Identidad sexual en la infancia y la adolescencia | X |
| Otros grupos: Niñas y niños descendientes de personas LGTBI | X |

3. IDENTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y COLECTIVOS DE FAMILIAS SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE IMPACTAR

3.1. Identidad familiar (tipos de familia a la que le afecta la norma)

| | |
|---|---|
| Familia nuclear | X |
| Familia extensa | X |
| Familia monoparental | X |
| Familia reconstituida | X |
| Familia homoparental | X |
| Familia no parental (acogedoras o educadoras) | X |
| Familia integrada por personas migrantes | X |
| Familia integrada por personas refugiadas | X |
| Familia integrada por personas de minorías étnicas (identificar) | |
| Familia integrada por parejas sin descendencia | X |
| Familia integrada por personas individuales sin descendencia (persona sola) | X |
| Grupos similares a familias | |
| Otros tipos de familia (especificar) | |

3.2. Impacto de la norma en las familias

| | |
|--|---|
| Acciones encaminadas al mantenimiento de la unidad familiar | X |
| Acciones encaminadas al desarrollo individual de las personas integrantes de la unidad familiar | X |
| Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar | X |
| Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar en cuanto a las relaciones intrafamiliares | X |
| Acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información como unidad familiar | X |
| Afectación sobre el sistema de protección a la familia (prestaciones económicas, acceso a recursos, etc.) | X |
| Acciones dirigidas a la reunificación familiar | |
| Otras acciones (especificar) | |





4. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

4.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de la infancia, la adolescencia y la familia.

Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Este texto normativo tiene impacto positivo en la infancia y en la adolescencia al reconocer el derecho de las niñas, los niños y adolescentes lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, a la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI. El texto incluye también como un colectivo de especial protección a las hijas y los hijos de personas LGTBI, de tal forma que no sufran discriminación por pertenecer y vivir en un grupo familiar posible objeto de discriminación al estar formada por personas LGTBI.

Por ello se establecen principios y medidas destinadas a garantizar en toda su plenitud la igualdad real y efectiva de las personas y familias LGTBI, así como para la prevención, corrección y erradicación de cualquier discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, con independencia de su subjetividad individual o percepción colectiva.

De especial relevancia es todo aquello relacionado con protección de estas niñas, estos niños y adolescentes a través de la educación, velando porque el sistema educativo sea seguro para ellas y ellos, incorporando la diversidad sexual y de género en los centros a través del currículum, promoviendo guías y campañas de divulgación sobre la diversidad y formando a toda la comunidad educativa para que tengan las herramientas adecuadas, así como estableciendo actuaciones específicas en los protocolos de prevención, acompañamiento e intervención ante supuestos de acoso o violencia cuando estén motivados por LGTBIfobia.

Por otra parte, también se establece la protección de la infancia LGTBI que se encuentre bajo la tutela de la administración, ya sea en hogares de protección a la infancia o centros para la ejecución de medidas judiciales para menores de edad, estableciendo esa protección también en los procesos de acogimiento y adopción.

Al establecer estas medidas se fomenta el apoyo, el respeto y la protección de estas niñas, estos niños y adolescentes en general de forma que sus derechos sean reales y efectivos, facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social; y contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas aceptando la diversidad como un valor añadido.





Impacto sobre las familias

A lo largo del texto del anteproyecto de la ley se recoge de forma transversal la no discriminación de las familias formadas por personas LGTBI, en todos los ámbitos y a lo largo de toda su experiencia vital.

El impacto en la familia viene recogido por el reconocimiento positivo de la diversidad familiar a través del principio de la heterogeneidad del hecho familiar, educando desde los centros escolares, entidades de formación, educación de personas adultas, formación de madres y padres, actividades deportivas escolares y actividades de tiempo libre infantil y juvenil.

El efecto de esta normativa se producirá al no originarse discriminación en las personas LGTBI en el acceso a los procedimientos de adopción o acogimiento, realizándose de forma coherente y transparente de acuerdo con la heterogeneidad del hecho familiar.

Otra de las realidades en las que impactará la ley será la elaboración y adopción, por parte de la administración y los poderes públicos, de las medidas necesarias para que la documentación administrativa sea la adecuada para los diversos modelos de familia, cuestión que promoverá las condiciones para que la igualdad de las personas LGTBI sea plenamente efectiva en los respectivos ámbitos competenciales y administrativos.

4.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma

Descripción de la situación de partida

La evaluación del impacto del anteproyecto de ley en la infancia y adolescencia y en la familia, supone la utilización de técnicas de valoración prospectiva de las normas, es decir, un estudio y análisis “ex ante” del proyecto normativo que se promueve, con el objetivo de verificar si, en el momento de planificar las medidas contenidas en la disposición, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en las personas destinatarias, advirtiendo a los organismos que las promueven y aprueban cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas y proponiendo, en su caso, su modificación.

Desde esta perspectiva se constata que, si bien el colectivo al que se dirige este anteproyecto de ley comparte, en diferentes grados, situaciones de discriminación, por razón de su diversidad sexual y de género, esta discriminación podría acentuarse especialmente en el periodo de la infancia y adolescencia por la vulnerabilidad que estas etapas conllevan. Es importante señalar que más de la mitad de niñas, niños o adolescentes LGTBI sufren algún tipo de discriminación en la escuela, según estimaciones realizadas por entidades como la FELGTB.





Por otra parte, las familias LGTBI sufren también esa discriminación, en las que se incluye a las hijas y a los hijos de personas LGTBI. La poca visibilidad de la diversidad familiar en los contextos sociales más habituales, provoca una sensación de aislamiento y rechazo, tanto en las personas adultas como en las menores de edad.

Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma

Se prevé dar un paso más y muy importante de la igualdad formal a la real, más allá del reconocimiento de derechos.

Este Anteproyecto de Ley incorpora multitud de definiciones que son muy útiles para definir conceptos que no siempre son conocidos. Especialmente clave resulta la catalogación como vulneración de derechos y el régimen sancionador ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado contenidas en la Ley, Las medidas para la erradicación de la discriminación en niñas, niños y adolescentes LGTBI e hijas e hijos de personas LGTBI, el aumento de la maternidad y paternidad de las personas LGTBI al sensibilizar sobre los derechos sexuales y reproductivos de la población LGTBI, entre ellos el acceso a la reproducción asistida, así como mayor número de personas progenitoras, tutoras o representantes en los procedimientos de adopción y acogimiento familiar.

4.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado niños, niñas y adolescentes o, en su caso, entidades representativas, sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma

Valoración y observaciones sobre la situación de partida

No se han recibido observaciones al respecto.

Valoración y observaciones sobre el impacto que producirá la aprobación de la norma

No se han recibido observaciones al respecto.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA FAMILIA

| | |
|--|----------|
| Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta. | |
| Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida. | |
| Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación | X |





| | |
|--------------------------------|--|
| de partida, sea cual sea ésta. | |
| Sin impacto | |

Motivación y justificación de la valoración

La aprobación de la norma supondrá el reconocimiento de las familias LGTBI dentro del amplio abanico de la diversidad familiar y la heterogeneidad del hecho familiar, estableciendo la protección del derecho a la no discriminación por motivo de pertenencia a familias LGTBI, además de garantizar la igualdad en el acceso a las técnicas de reproducción asistida, así como a los procesos de acogimiento y adopción.

6. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

| | |
|---|---|
| Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta. | |
| Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida. | |
| Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta. | X |
| Sin impacto | |

Motivación y justificación de la valoración

La aprobación de la norma supondrá la puesta en marcha de mecanismos que contribuyan a la eliminación o disminución de las deficiencias, sobretudo en cuanto a discriminación, detectadas y mejora de la situación de partida del colectivo de personas LGTBI y, en especial de las niñas y los niños, adolescentes y en relación con sus familias.

7. MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO

7.1. Identificar los cambios o enmiendas que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se ha detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.

No se han identificado cambios y no se han presentado enmiendas al respecto, dado que la aprobación de la futura norma provoca un impacto positivo en la infancia, adolescencia y en la heterogeneidad del hecho familiar.





7.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia.

La recopilación de datos objetivos, reales y numéricos, estudios sobre la infancia, adolescencia y familia y, la confección de estadísticas son elementos claves para que la administración pública conozca la radiografía real de las personas LGTBI y pueda garantizar unas políticas públicas efectivas e integrales.

Anexo. Relación de las consultas realizadas a otros órganos de la administración, a entidades de cualquier tipo, a niños, niñas y adolescentes y metodología y técnicas empleadas para la realización del informe.

Proceso de consulta pública previa y proceso de participación.

Toledo, a 12 de noviembre de 2020

Fdo. Pilar Callado García
Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

